



## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### B. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### B.2. Oposiciones y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2024, del Concejal Delegado de Hacienda, Régimen Interior y Contratación del Ayuntamiento de Ponferrada, por la que se aprueban las bases generales por las que se registrarán los procesos selectivos para la selección de personal funcionario.*

*Primera.– Objeto.*

1. Es objeto de estas Bases la regulación de los aspectos comunes a los distintos procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Ponferrada para la selección de personal funcionario, dentro del marco general de ejecución de las ofertas de empleo público.

2. Los aspectos singulares de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las Bases específicas que rijan cada convocatoria, que se aprobarán por el órgano o autoridad competente.

*Segunda.– Normativa aplicable.*

Los procesos selectivos se registrarán por lo establecido en estas Bases generales y en las correspondientes bases específicas y sus convocatorias.

Asimismo, será de aplicación, conservando el principio de jerarquía normativa, las siguientes disposiciones:

- \* RDLeg. 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.
- \* Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- \* Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- \* Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- \* Reglamento de Funcionarios de Administración Local en lo que no se oponga o contradiga a aquella.
- \* Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

- \* Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- \* Ley 30/84, de 2 de agosto, reformada por la Ley 23/88, de 28 de julio, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- \* Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios.
- \* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- \* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- \* Acuerdo Marco para personal funcionario municipal vigente.

*Tercera.– Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.*

### 3.1. Turno de discapacidad.

La resolución de convocatoria correspondiente determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de discapacidad.

Las convocatorias de pruebas selectivas incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por ciento de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado reconocido igual o superior al 33 por ciento, garantizándose la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a las demás personas aspirantes. La reserva del mínimo del 7 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

### 3.2. Turno de promoción interna.

La Resolución que rija la convocatoria de las plazas convocar determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de promoción interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

### 3.3. Acceso libre.

Las Bases específicas que regulen cada proceso selectivo determinarán las condiciones de participación en el turno libre.

### 3.4. Bolsa de empleo.

Las Bases específicas que rijan cada proceso selectivo podrán acordar la constitución de una bolsa de empleo con las personas que hayan superado el proceso de selección por orden de puntuación, para cubrir eventuales bajas que pudieran producirse y tendrá una duración de 3 años, que tendrá carácter preferente a las bolsas de empleo ya existentes, en su caso.

La gestión de la bolsa de empleo se efectuará conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco vigente para personal funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada.

*Cuarta.– Publicidad.*

1. La resolución por la que se apruebe la convocatoria, junto con sus bases, se publicará íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado, en las convocatorias que desarrollen ofertas de empleo público para selección de personal funcionario de carrera.

2. Las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas, la formación del órgano de selección y el lugar y fecha para la realización del primer examen se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La lista definitiva de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

3. La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, la cual será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios que conforman el procedimiento de selección.

4.– Para la selección de personal funcionario en régimen de interinidad, podrá establecerse en las bases específicas otro régimen de publicidad.

*Quinta.– Requisitos de las personas aspirantes.*

1. Requisitos generales:

Las personas interesadas en participar en los procesos selectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

Las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, en igualdad de condiciones con los españoles, salvo a aquellos empleos que, directa o indirectamente, impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones públicas.

También podrán acceder los cónyuges de las personas españolas, o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de hecho, así como los descendientes comunes de ambos menores de veintiún años, o mayores de dicha edad, siempre que sean dependientes.

Las personas nacionales de Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores podrán, asimismo, acceder en iguales condiciones a las personas nacionales de Estados miembros de la Unión.

- b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.
- d) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación que se requiera en las Bases específicas que rijan en cada convocatoria o estar en condiciones de obtenerla a fecha de finalización del plazo para presentar instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

## 2. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad:

Las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en el apartado 1, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

3. Sin perjuicio de los requisitos enumerados en los apartados anteriores, las personas interesadas deberán reunir, además, los requisitos específicos que, en su caso, se fijen para cada proceso selectivo en su correspondiente convocatoria.

4. Los requisitos establecidos en estas Bases deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

5. Si el órgano de selección tuviera conocimiento de que alguna persona no reúne los requisitos exigidos, podrá, previa audiencia de la persona interesada al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, acordar motivadamente su exclusión del proceso selectivo, independientemente de la fase en que éste se encuentre, dando cuenta de ello al órgano convocante.

### *Sexta.– Presentación de instancias.*

6.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo en que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base quinta de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; se dirigirán a la Presidencia de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo que se determine en las bases específicas que rijan las correspondientes convocatorias.

La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión de las personas solicitantes.

Las instancias también podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 6.2. Derechos de examen.

Se fijan en la cantidad de diez euros (10.00€), salvo que la ordenanza reguladora vigente en el momento de la convocatoria establezca otra cantidad. Serán satisfechos en la Tesorería de Fondos Municipales, o mediante ingreso en cuenta o transferencia realizada a la cuenta bancaria número ES50 0049 5513 9528 1601 7852 (Banco Santander), cuyo titular es el Ayuntamiento de Ponferrada, en concepto de «derechos de examen en la prueba selectiva a cuya/s plaza/s se opte».

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de conformidad con el artículo 14, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, estarán exentas del pago por participación en procesos selectivos las personas demandantes de empleo cuando concorra de modo simultáneo una antigüedad superior a seis meses en la inscripción en el servicio público de empleo que corresponda y la no percepción de prestación económica alguna por desempleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por lo tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

En las convocatorias específicas que se determinen, podrá establecerse la exención de pago de la tasa por realización de pruebas selectivas.

#### 6.3. Acceso de las personas con discapacidad.

Las personas aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las adaptaciones que precisen para la realización de estas en condiciones de igualdad.

A tal efecto, las personas interesadas deberán formular, en el modelo de solicitud, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas para acceder al proceso selectivo en condiciones de igualdad.

El Tribunal resolverá lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.

6.4. A la solicitud se acompañará.

- El justificante de ingreso de los derechos de examen (10,00 euros) o, en su caso, documento que acredite la exención de estos.
- En su caso, la certificación de los servicios prestados y la documentación que contenga los méritos a valorar por el órgano técnico de selección en la fase de concurso, conforme determinen las Bases específicas.
- Cuando así se exija, documento de autobaremo, según el Anexo que se publicará junto con las Bases en la página web municipal.
- Otra documentación que se exija en las Bases específicas.

*Séptima.– Admisión de las personas aspirantes.*

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, previa propuesta del Servicio de Recursos Humanos, se dictará resolución declarando aprobada la lista de las personas admitidas y excluidas que se publicará en el B.O.P. de León cuando la convocatoria se hubiere publicado conforme a lo previsto en la base cuarta, apartado 1.

La resolución citada se publicará, en todo caso, en la página Web municipal y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, como Anexo único, la relación nominal de las personas admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, así como el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas de las personas admitidas y excluidas. En dicha resolución se incluirá la composición del órgano técnico de selección.

7.2. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución prevista en el apartado anterior, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, siempre que sea un defecto subsanable, tal y como establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Si no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la relación.

7.3. Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

7.4. Reclamaciones, errores y rectificaciones.

La publicación de la Resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas, será la que determine los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, hubiese que modificar la fecha o la hora de celebración del ejercicio, se hará público en el Tablón de Edictos municipal y en la página Web municipal ([www.ponferrada.org](http://www.ponferrada.org)).

#### 7.5. Protección de datos personales.

A efectos del cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

#### *Octava.– Órgano técnico de selección.*

El órgano técnico de selección podrá revestir la forma de Tribunal Calificador, Comisión de Selección o Comisión de Valoración.

#### 8.1. Requisitos.

El órgano técnico de selección tendrá la categoría prevista en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

No podrán formar parte de los Tribunales y/o Comisiones el personal de selección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal laboral o funcionario que hubiese realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todas las personas miembros de los órganos técnicos de selección deberán pertenecer a Escalas del grupo de titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo. Asimismo, los órganos de selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

#### 8.2. Funcionamiento.

Los órganos técnicos de selección ajustarán su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia, y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

8.3. La pertenencia al órgano técnico de selección es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como del deber de sigilo profesional.

#### 8.4. Nombramiento.

El órgano técnico de selección será designado por el órgano o autoridad competente del Ayuntamiento y estará compuesto por un número impar de personas miembros con voto, nunca inferior a cinco, entre los que deberá figurar un Presidente o una Presidenta y cuatro vocales; en su composición se procurará, de ser ello posible, la paridad entre hombres y mujeres. Se designará, además, un Secretario o Secretaria, que actuará con voz y sin voto.

El Presidente o la Presidenta será designado entre el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ponferrada.

El Secretario o la Secretaria será designado, en todo caso, entre el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Ponferrada.

Las personas Vocales se designarán indistintamente de entre el personal funcionario de carrera o el personal laboral fijo del Ayuntamiento de Ponferrada o de otra administración pública.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, y al menos la mitad de las personas miembros, titulares o suplentes indistintamente. En caso de ausencia, tanto del Presidente o Presidenta titular como del suplente, el primero nombrará de entre las personas Vocales con derecho a voto, un sustituto o una sustituta que lo suplirá. En el supuesto de que el Presidente o la Presidenta titular no designase a nadie, su sustitución se hará por el Vocal o la Vocal de mayor antigüedad.

#### 8.5. Designación de las personas suplentes, asesores especialistas y personal colaborador.

El órgano técnico de selección quedará integrado, además, por las personas suplentes respectivas, que habrán de designarse simultáneamente con las personas titulares.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el órgano técnico de selección, por medio de su Presidente o Presidenta, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal y/o personas asesoras especialistas de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo su la dirección del citado órgano técnico de selección. A éstos les será de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a las personas miembros de los órganos de selección.

El órgano técnico de selección podrá nombrar personal colaborador entre funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de Ponferrada, para la realización de labores de auxilio y asistencia. No tendrán la consideración de miembros del órgano de técnico de selección.



El el órgano técnico de selección está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas.

El órgano técnico de selección podrá descalificar y, en consecuencia, no puntuar los ejercicios de cualquier persona opositora cuando ésta vulnere la normativa aplicable y/o las presentes Bases, o cuando su comportamiento suponga un abuso de estas o un fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

El órgano técnico de selección adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente o la Presidenta con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento del órgano técnico de selección, votando en último lugar el Presidente o la Presidenta.

Los acuerdos del el órgano técnico de selección sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano técnico de selección quedará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

#### 8.6. Publicación de la composición del órgano técnico de selección.

La composición nominal del órgano técnico de selección que juzgue las pruebas selectivas, y que incluirá las respectivas personas suplentes, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León, cuando así proceda y, en todo caso, en la página Web municipal y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, simultáneamente con el anuncio en el que se haga pública la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas.

#### 8.7. Abstención y recusación.

Las personas miembros del órgano técnico de selección, incluso personal colaborador, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la respectiva Subescala en los cinco años anteriores. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a las personas miembros del el órgano técnico de selección cuando concurran en ellas alguna de estas circunstancias en los términos previstos en el artículo 24 de la misma Ley.

#### *Novena.– Sistemas de selección.*

9.1. Los procesos de selección se realizarán a través de los procedimientos de oposición o concurso-oposición, conforme determinen las Bases específicas que rijan cada convocatoria.

#### 9.2. Sistema de oposición.

El proceso de selección constará de los ejercicios que se determinen en las Bases específicas y la normativa cuyo conocimiento se exigirá será la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín o medio correspondiente.

Los ejercicios serán de carácter teórico y de carácter práctico.

Los programas de los ejercicios teóricos se ajustarán a lo establecido por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, pudiendo adicionarse a dichos programas mínimos los temas que se consideren necesarios en cada caso para garantizar la selección de los aspirantes.

Las pruebas selectivas podrán comprender uno o varios ejercicios y consistirán en test de conocimientos, pruebas de ofimática, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos específicos y otras pruebas que se consideren adecuados para juzgar la preparación de las personas aspirantes en relación con los puestos a ocupar.

Cuando el proceso selectivo consista en la varias pruebas, al menos una de ellas tendrá carácter práctico.

Los ejercicios podrán consistir asimismo en pruebas de desarrollo o ejercicios orales sobre materias exigidas en las bases de la convocatoria. Los ejercicios se elaborarán previamente por el órgano técnico de selección o mediante sorteo público.

Las Bases específicas que rijan cada convocatoria establecerá el número y forma de los ejercicios, su modo de corrección y valoración.

### 9.3. Sistema de concurso-oposición.

En aquellos procesos cuyo el sistema selectivo sea mediante concurso-oposición, la fase de concurso podrá ser posterior a la fase de oposición. La motivación de tal circunstancia se justifica por razones de agilidad y eficacia administrativa, en armonía con lo dispuesto artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP–, dentro de los principios generales de las Administraciones Públicas contenidos en los apartados d), h), i) y j).

En este sentido se pronuncia asimismo el artículo 115.2 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se establezca en las Bases específicas.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada Base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado e) de la base 5.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso, por ser titulación necesaria para participar en el proceso selectivo.

El órgano técnico de selección valorará los méritos alegados por las personas aspirantes, asignando a cada uno de ellos los puntos que les correspondan con arreglo a los baremos especificados en la convocatoria y hará pública la puntuación, que se sumará a la obtenida en la fase de oposición. Sobre la totalidad de la puntuación asignada al proceso selectivo, la puntuación de la fase de concurso no podrá exceder del 40 % de la citada puntuación.

*Décima.– Desarrollo del proceso selectivo.*

10.1. Llamamientos.

Las personas aspirantes podrán ser convocadas para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el órgano técnico de selección.

10.2. Identificación.

Las personas aspirantes acudirán a todos los ejercicios o pruebas provistas de su documento nacional de identidad, pasaporte u otro medio de identificación legalmente admitido.

En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

10.3. Anonimato de las personas aspirantes.

El órgano técnico de selección adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

En las pruebas escritas, se utilizarán modelos impresos para examen en los que no podrá constar ningún dato de identificación de la persona aspirante en la parte de la hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por el Tribunal.

10.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

No obstante, si el órgano de selección lo estimase conveniente, podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión, así como la lectura de los ejercicios que estime convenientes por las personas aspirantes, que será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale, lo que habrá de hacerse con una antelación mínima de 48 horas.

10.5. Calificación final del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios conforme a los criterios establecidos en las respectivas bases específicas.

#### 10.6. Orden de actuación.

El orden de actuación de las personas aspirantes en todos los procesos selectivos que se convoquen a partir de la fecha de publicación de la Resolución de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, será el que establezca la Resolución citada, y en armonía, a su vez, con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### 10.7. Resolución de empates.

En caso de empate en la puntuación final obtenida en el proceso selectivo, el orden de desempate se establecerá atendiendo a los criterios siguientes y por el orden indicado:

1º.– A la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

2º.– A la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

3º.– A la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Las bases específicas, considerando la naturaleza de las plazas a convocar, podrán establecer otros criterios de resolución de empates.

#### *Undécima.– Finalización del proceso de selección.*

11.1. Finalizado el proceso de selección, el órgano técnico de selección elevará al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, la relación de personas aprobadas, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad (en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal), así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo; asimismo, ordenará su publicación en el tablón de anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento.

11.2. El órgano técnico de selección no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por estas personas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano técnico de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

11.3. No obstante, el órgano técnico de selección podrá declarar aprobados y proponer el nombramiento de mayor número de personas aspirantes que plazas convocadas, siempre que se trate de cubrir plazas declaradas vacantes con posterioridad a la publicación de las bases específicas que rijan cada proceso selectivo.

11.4. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano técnico de selección dictados en virtud de su discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

*Decimosegunda.– Resolución del proceso selectivo.*

En el plazo que se determine en el anuncio final del proceso selectivo, la persona o personas opositoras propuestas, han de presentar la siguiente documentación debidamente compulsada u original para su cotejo:

- a) Original del Documento Nacional de Identidad, para su cotejo por la U.A. de Recursos Humanos. Las personas nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Las personas extranjeras deberán acreditar su residencia legal en territorio español.

- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, en sus mismos términos, el acceso al empleo público.
- c) Original del título exigido para poder participar en cada convocatoria, para su compulsada por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión y aportar fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación (título académico y en su caso, traducción jurada). Si alguno de estos documentos estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

- d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas, solo en el caso de no estar en la situación administrativa de servicio activo.

La persona que, previo requerimiento y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase en plazo la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases y normativa de aplicación, no podrá ser nombrada y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En caso de que la persona candidata a la que correspondiese su nombramiento no efectuara la misma, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a la siguiente persona de la lista, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

*Decimotercera.– Nombramiento.*

Las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo serán nombrados funcionarios, para toma de posesión en la fecha que se determine que no será superior a 30 días, una vez finalizado el expediente de selección y su fiscalización preceptiva.

*Decimocuarta.– Protección de datos de carácter personal.*

En cumplimiento de la vigente normativa en protección de datos personales el Ayuntamiento de Ponferrada informa que trata los datos personales, como responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente a la presente convocatoria y la creación y gestión de una Bolsa de Empleo para aquellas personas que hayan aprobado la oposición, pero no hayan obtenido plaza, de acuerdo con la normativa vigente y las Bases cada convocatoria.

Los datos requeridos son los mínimos necesarios para poder desarrollar el proceso selectivo.

La base de licitud se encuentra prevista en el artículo 6.1 c) del RGPD, que dispone que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como también en el artículo 6.1 e) del RGPD, que dispone que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, de acuerdo con:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión, así como los de limitación u oposición, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Ponferrada en la Plaza Ayuntamiento, 1. 24401 Ponferrada (León), indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Administración Electrónica (<http://clic.ponferrada.org>).

En caso de considerar que estos derechos no han sido debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su dirección: calle Jorge Juan, Núm. 6, C.P. 28001, de Madrid, o a través de su Sede electrónica: <http://sedeagpd.gob.es>. No obstante, con carácter previo y potestativo, puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento a través de email: [dpd@ponferrada.org](mailto:dpd@ponferrada.org)

*Decimoquinta.– Referencias de género.*

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

*Decimosexta.– Recursos.*

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:

- I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2.º y 124 LPAC y 46 LJCA).
- III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).
- IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

*Decimoséptima:* Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.).

Ponferrada, 1 de octubre de 2024.

*El Concejal Delegado de Hacienda,  
Régimen Interior y Contratación,*  
Fdo.: LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ